



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014103036-2020-00161-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CI Negocios Internacionales Ltda.** en contra de **DICOLSA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.177.391**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 7208, aportada como base de la acción.
2. **\$454.673**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 7224, aportada como base de la acción.
3. **\$550.998**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 7227, aportada como base de la acción.
4. **\$1.502.425**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 7266, aportada como base de la acción.
5. **\$1.059.140**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 7267, aportada como base de la acción.
6. **\$1.411.132**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 7268, aportada como base de la acción.
7. **\$1.623.582**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 7269, aportada como base de la acción.
8. **\$1.410.286**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 7270, aportada como base de la acción.
9. **\$2.540.869**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 7271, aportada como base de la acción.

10. **\$3.363.835**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 7272, aportada como base de la acción.

11. **\$1.379.187**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 7287, aportada como base de la acción.

12. Por los intereses de mora causados sobre cada uno de los capitales relacionados anteriormente, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada una de las obligaciones hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Otórguesele personería Jurídica al abogado Wilson Aurelio Puentes Benítez, según los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 007 de fecha
17-JULIO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f099be504342e500897c26d5701566aca59a404ac08530bf04b4d522281
dbbfd**

Documento generado en 16/07/2020 03:02:23 PM